

DOCUMENTO ORIGINAL
exclusivamente para uso
Municipal. 2011

DECRETO N° **1393**

NEUQUEN, **03 AGO 1993**

VISTO:

El Expediente N° 710 - F N° 17-Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, por el cual a fs. 4 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la señora BELL LILIANA EDITH al pago de una multa de 40 módulos más las costas, e INTIMA a subsanar las causas de la infracción dentro de los diez días de su notificación, bajo apercibimiento de clausura por violación a las normas de la Industria, Comercio y Actividades Asimilables, Sanidad e Higiene Alimentaria previstas en los Artículos 110°) y 67°) de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta de Infracción N° 09086, se constató que siendo las 11 horas, y realizada la inspección presentó licencia comercial provisoria vencida el 22-12-92, y libreta sanitaria vencida el 24-12-92; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.6-R luce recurso de apelación presentado por la señora LILIANA BELL de GODOY;

Que a fs.7-R el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;


Que a fs. 8-R se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 552/93, manifestando que el Acta de Infracción N° 09086 reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 351°) del Código Municipal de Faltas y, al no ser enervada por algún medio de prueba resulta ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal ;

Que la imputada no compareció en legal tiempo y forma a efectuar su descargo;

Que en el recurso de fs. 6-R la Sra LILIANA BELL DE GODOY manifiesta una serie de circunstancias que carecen de entidad suficiente como para considerarla eximente de la responsabilidad que le cabe por las infracciones cometidas.

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia de autos en todas sus partes;

Que a fs. 8-R vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone el dictado de
///...2°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

2º...///

la norma legal correspondiente, atento a lo dictaminado a fs.8-R;

Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LILIANA ----- BELL de GODOY o BELL LILIANA EDITH, a fs.6-R del Expediente N° 0710 Fº. N° 17 Año 1993 contra la sentencia de autos; por carecer de todo espectro probatorio como para eximirla de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez ----- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 - a fs.4 y vta. del Expediente N° 710-F N° 17-Año 1993, en cuanto condena a la señora LILIANA BELL DE GODOY o BELL LILIANA EDITH al pago de una multa de CUARENTA (40) módulos más las costas e INTIMA a subsanar las causas de la infracción dentro de los diez días de su notificación, bajo el apercibimiento de clausura, por falta contra la Autoridad Municipal y violación a las normas de la Industria, Comercio y Actividades Asimilables, La Sanidad e Higiene Alimentaria previstas en los Artículos 110º) y 67º) de la Ordenanza N° 3149/86.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 notifíquese - ----- a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

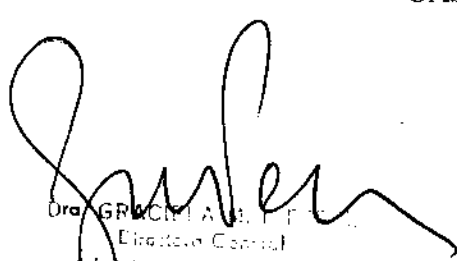
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Medio ----- Ambiente y Ejecutiva .-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

D.C.G.-

ES COPIA.-

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO


Dra. GRACIELA B. P. F.
Directora General
Administración y Legales
Municipalidad de Neuquén